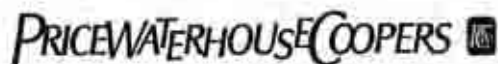


Anexos

131

Anexo 1

Informe de Verificación Externa de la Memoria de Sostenibilidad



PricewaterhouseCoopers
Auditors, S.L.
Edificio Caja de Madrid
Avenida Diagonal, 640
08017 Barcelona
España
Tel: +34 932 532 700
+34 932 021 111
Fax: +34 934 059 032
www.pwc.com/es

INFORME DE VERIFICACIÓN INDEPENDIENTE

Al Consejo de Administración de Telvent GIT, S.A.

Alcance del trabajo

Hemos sido requeridos por el Consejo de Administración de Telvent GIT, S.A. para llevar a cabo la realización de un trabajo de verificación con aseguramiento razonable sobre los indicadores de desempeño principales y adicionales, correspondientes al año 2009, propuestos en la Guía para la elaboración de Memorias de Sostenibilidad del Global Reporting Initiative (GRI) versión 3.0 (G3) (en adelante, Guía GRI-G3), referenciados en las páginas 10 a 13 de la Memoria de Sostenibilidad 2009 de Telvent GIT, S.A. y su Grupo de Sociedades (en adelante Telvent) correspondiente al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2009, de acuerdo con el sistema de reporting de Responsabilidad Corporativa de Telvent.

La preparación de los indicadores de desempeño principales y adicionales contenidos en la Memoria de Sostenibilidad 2009, así como el contenido de la misma, es responsabilidad de la Dirección de Telvent, la cual también es responsable de definir, adaptar y mantener los sistemas de gestión y control interno de los que se obtiene la información. Nuestra responsabilidad es emitir un informe independiente sobre los indicadores de desempeño principales y adicionales propuestos en la Guía GRI-G3, basado en los procedimientos aplicados en nuestra verificación, que se refiere exclusivamente a la información correspondiente al ejercicio 2009. Este informe se emite de acuerdo con los términos de nuestra carta de encargo, de fecha 30 de octubre de 2009.

Criterios para realizar la verificación

Hemos llevado a cabo nuestro trabajo de acuerdo con la Norma ISAE 3000 *Assurance Engagements Other than Audits or Reviews of Historical Financial Information* (en adelante ISAE3000) emitida por el *International Auditing and Assurance Standard Board (IAASB)* de la *International Federation of Accountants (IFAC)*, para un nivel de aseguramiento razonable que requiere, para este tipo de trabajos, la realización de procedimientos de comprobación y obtención de evidencias suficientes que soporten la información presentada, con el objeto de reducir el riesgo de omisión o error en dicha información hasta un nivel aceptablemente bajo.

Nuestro trabajo de aseguramiento razonable ha consistido en la formulación de preguntas a la Dirección, así como a las diversas unidades de Telvent que han participado en la elaboración de la Memoria de Sostenibilidad 2009, y en la aplicación de ciertos procedimientos que, con carácter general, se describen a continuación:

- Reuniones con el personal de Telvent responsable de la recopilación de la información para conocer los principios y enfoques de gestión aplicados en la elaboración de la Memoria de Sostenibilidad 2009 y, en concreto, para la elaboración de los indicadores de desempeño principales y adicionales, obteniendo la información necesaria para la verificación externa.
- Análisis del proceso de recopilación, validación y consolidación de los datos seleccionados.

- Evaluación de los sistemas informáticos y de control interno en relación a la elaboración de los indicadores seleccionados.
- Testeo mediante muestreo de los datos reportados y evaluación de los controles clave identificados.
- Comprobación mediante pruebas de revisión sustantivas de la información cuantitativa y cualitativa de los indicadores y su adecuada compilación. En el caso de la información financiera relativa a los indicadores EC1 y EC4, incluidos en la Memoria de Sostenibilidad 2009, hemos comprobado que provienen de las cuentas anuales del ejercicio 2009 de Telvent auditadas por terceros independientes y cuyo informe de auditoría de fecha 16 de marzo de 2010 contiene una opinión favorable.

Independencia

Hemos realizado nuestro trabajo de acuerdo con las normas de independencia requeridas por el Código Ético de la *International Federation of Accountants* (IFAC).

Conclusión

Como resultado de nuestro trabajo podemos concluir que los indicadores de desempeño principales y adicionales propuestos en la Guía GRI-G3 correspondientes al año 2009, referenciados en las páginas 10 a 13 de la Memoria de Sostenibilidad 2009 de Telvent, han sido preparados de forma fiable y adecuada, en todos sus aspectos significativos, de acuerdo con el sistema de reporting de Responsabilidad Corporativa de Telvent.

PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.



Ferran Rodríguez
Socio
25 de marzo de 2010

Anexo 2

Alcance de los Indicadores de Desempeño por Tipo

	Indicadores Económicos	Indicadores Medioambientales	Indicadores Sociales
Telvent Tráfico y Transporte, S.A.	√	√	√
Telvent Energía S.A.	√	√	√
Telvent Canada , Ltd.	√	√	√
Telvent Farradyne Inc.	√	X	√
Telvent Environment , S.A.	√	√	√
Telvent Housing, S.A.	√	√	√
Telvent USA, Inc.	√	√	√
Telvent Outsourcing, S.A.	√	√	√
Telvent Interactiva S.A.	√	√	√
Telvent GIT, S.A.	√	X	√
Telvent China	√	√	√
Telvent México, S.A.	√	√	√
Telvent Australia Pty Ltd	√	√	√
Telvent Arce Sistemas SA (Antes Arce Sistemas, S.A.)	√	√	√
Telvent Brasil, S.A.	√	√	√
Telvent Netherlands BV	√	X	√
Telvent Argentina	√	X	√
Beijing Blue Shield High & New Tech. Co., Ltd	√	√	√
Gestión Integral de Recursos Humanos, S.A.	√	X	X
Telvent Servicios Compartidos, S.A.	√	X	√
Caseta Technologies, Inc	√	X	√
Telvent Portugal, S.A.	√	√	√
EP Rumania Corresponde a Telvent Energia	√	X	X
Trafinsa, Tráfico e Ingenier., S.A.	√	X	X
Telvent Thailandia	√	X	X
Mundiland, S.A.	√	X	X
Telvent Scandinavia AB	√	X	X
Telvent Factory Holding AG	√	X	X
Telvent Corporation, S.L.	√	X	X
Telvent Investment, S.L.	√	X	X
Telvent Deutschland Gmbh	√	X	X
Telvent Miner & Miner , Inc.	√	X	X
Telvent Traffic North America Inc	√	X	X
Telvent Corporate Services Ltd.	√	√	X

	Indicadores Económicos	Indicadores Medioambientales	Indicadores Sociales
Telvent Corporate Services Inc.	√	√	X
Gestión Integral de Proyectos e Ingeniería, S.A. De C.V.	√	X	X
Telvent Venezuela C.A. .	√	X	√
Galian 2002, SL	√	X	X
GD 21, SL	√	X	X
Matchmind S.L.	√	X	√
Telvent Saudi Arabia , Co. Ltd	√	X	X
Telvent Export, S.L	√	X	X
DTN, Holding Company, Inc	√	X	√
Telvent Implantación de Sistemas S.L	√	X	X
Telvent Tamarguillo	X	√	X
Telvent Valgrande	X	√	X

Anexo 3

Productos y Servicios

Energía			
Sector	Petróleo y Gas	Eléctrico	Sistemas Georreferenciales (GIS)
Productos y servicios	GDO (Gas Day Operations)	OASyS DNA	ArcFM™
	GDI (Interfase del Dispositivo de Gas)	Distribution Management System (DMS)	ArcFM Viewer™
	GMAS (Sistema de Medición y Análisis de Gas)	Feeder Management System (FMS)	ArcFM Viewer
	Gas en Tiempo Real	Medición Inteligente	ArcFM Viewer con Inspector Extension
	POLARIS (Sistema de información sobre operaciones de explotación de redes de conducción, logística e ingresos) Gas	Alumbrado Vial Inteligente	Designer
	LMS (Sistema de Gestión de Líquidos)	Automatización de Subestaciones	Responder
	LMS Módulo de trayecto de flujo para ductos	Automatización Hidroeléctrica	Designer Móvil
	LMS Módulo de la curva del funcionamiento de las bombas	Sistema de Control Distribuido	ArcFM Móvil
	POLARIS Líquidos	Sistema de Control Solar	Gestión de Conducciones
	SimSuite Oleoducto	Telecontrol Energético	Adaptador de Redes
	myOASyS	RTU SubCAT	ArcFM Engine
	OASyS Respaldo	RTUs SAGE	ArcFM Servidor
	OASyS DNA		Gestión de Fibra
	OASyS Seguro		ArcFM Gestión de la Base de datos geográficos
	OASyS UX		Designer Expres
	OASyS Estación		Designer Staker
Alarm Manager		Responder Móvil	

Transporte

Sector	Movilidad Urbana	Movilidad Interurbana	Ferrovionario	Marítimo
Productos y servicios	Sistema de gestión y control de tráfico	Sistema de gestión y control de tráfico	Sistema de gestión y control de la venta y cancelación de títulos de transporte para estaciones de tren y metro.	Sistema de control de tráfico marítimo, incluyendo funcionalidad AIS (Identificación automática de buques)
	Sistema de control adaptativo de tráfico urbano	Sistema de Gestión Integral de Información de Tráfico y Transporte	Sistema de control y regulación centralizado de tráfico ferroviario para ferrocarriles, metros y tranvías.	Sistema Integral de de Gestión Portuaria
	Sistema de Control de Accesos a Áreas Urbanas	Sistema de Gestión y Control de Infraestructuras Críticas	Control Integrado de Control de Estaciones (Telemando de Instalaciones Fijas, Sistema CCTV, Megafonía, etc....)	Simuladores navales (navegación y pesca, maniobra, comunicaciones, y otros)
	Sistema de Gestión Integral de Información de Tráfico y Transporte	Sistema inteligente para la gestión y control de peajes en autopistas.	Sistema de Información a Viajeros en Tiempo Real, mediante paneles de información, terminales web y megafonía.	
	Gama de controladores para la captura y proceso de datos de tráfico	Solución de gestión de sistemas de free-flow: Sistema de gestión de peaje no canalizado mediante detección combinada antena, LPR, láser, previsto para uso en detecciones de alta fiabilidad de vehículos	Sistema de Gestión de parking disuasorios.	
	Sistema de detección y gestión de infracciones	Sistema BackOffice para redes de Peaje		
	Sistema de Gestión y Control de Infraestructuras Críticas	Equipamiento de telepeaje para soluciones de free-flow y peaje canalizado		
	Sistema embarcado de gestión y control de la venta y cancelación de títulos de transporte para autobuses y tranvías	Sistema de detección y gestión de infracciones		
	Sistema de Control y Gestión de Aparcamientos sobre plataforma web			
	Sistema de Priorización de Transporte Público			

Medio Ambiente

Sector	Meteorología				Agua		
Subsector	Meteorología aeronáutica	Hidro-meteorología	Forecasting (predicción)	Calidad del Aire	Redes de Abastecimiento de Agua	Redes de Saneamiento de Agua	Plantas de Tratamiento de Agua
Productos y servicios	AWOS (Airport Weather Observing System)	Meteorología de Superficie	WSO	Red de Vigilancia de la Calidad del Aire	Water Management Suite		
	LLWAS (Low Level Wind-Shear Alert System)	Sistema de Detección de Fenómenos Sísmicos	RoadDSS	Ambitel	Sistema de Vigilancia de la Calidad del Agua		Control y sistemas de simulación: plantas de tratamiento de agua
	Sistema de Gestión Integral de Información de Tráfico y Transporte	Teledetección	TWIFS (Telvent Weather Information & Forecasting System)	Sistemas de Medición en Continuo de Emisiones Contaminantes (CEM)	GIS para empresas de Agua		Control y sistemas de simulación: plantas de desalación
	Telvent Aviation Weather	Sistema de Alerta de Inundaciones		Gestión Integral de Incendios Forestales	Detección de Fugas en Redes de Abastecimiento		
	Sistema de Conmutación de Mensajes, Metcom	Redes Hidrometeorológicas		Modelos de Dispersión			
	METAPPS (Briefing Pilot briefing terminal)	Optimización de Cuencas Hidrográficas		Unidades Móviles de Vigilancia de la Calidad del Aire			
	METIS Forecaster Workstation			Unidades Móviles para la Extinción de Incendios Forestales			
	Revolver						
	Cirrus100						

Infraestructura horizontal: Metconsole, OASyS, Telmet 320, Saimet+

Agricultura

Sector	Productores	Intermediarios y transformadores y negocios agrícolas asociados	Gestión de riesgos	Publicidad
Productos y servicios	DTN Grains	DTN Grain Portal	DTN ProphetX	<i>The Progressive Farmer</i>
	DTN Marketplace	DTN AgHost		
	DTN Livestock			
	DTN Dairy			
	DTN Canada			
	DTN Mobile			
	DTN Six Factors			

Global Services

Sector	Energía y Utilities	Industria	Retail, Consumo y Distribución	Banca y Seguros	Telco, Media y Tecnología	Transporte y Turismo	Salud	Agricultura y Medio Ambiente	Sector Público	Servicios
Servicios	Consultoría									
	Integración									
	Outsourcing									
Salud	TiCares TiWorks									
Sector Público	TiPacs									

Anexo 4

Lista de Premiados

Premios AAEEA a la Redacción 2009

Noticias	
	Primer premio — Greg Horstmeier, DTN, "Officials Warn of Tainted Fertilizer"
	Segundo premio — Dan Miller, <i>The Progressive Farmer</i> , "Out of Business"
Economía y Gestión	
	Primer premio — Urban Lehner, <i>The Progressive Farmer</i> , "Rocky Mountain High"
Interés humano	
	Tercer premio — Susanne Stahl, DTN, "And Here There Is No Hurt"
Artículo de humor	
	Primer premio — Steve Thompson, <i>The Progressive Farmer</i> , "Learn the Lessons of Close Calls"
Problemáticas	
	Segundo premio — Dan Miller, <i>The Progressive Farmer</i> , "Busting the CRP"
Producción en granja	
	Primer premio — Jim Patrico, <i>The Progressive Farmer</i> , "Night Moves"
Perfil personal	
	Tercer premio — Elaine Shein, DTN, "FFA Profiles: Growing Corn Crops Earn National Agri-Entrepreneur Award"
Columna periódica	
	Segundo premio — Marcia Zarley Taylor, <i>The Progressive Farmer</i> , "A Farm Renter's Heroine"
Artículo técnico	
	Tercer premio — Des Keller, <i>The Progressive Farmer</i> , "Find Your Profit Per Field"
Historia de equipo	
	Primer premio — Chris Clayton, Gregg Hillyer, Urban Lehner, DTN, "Crumbling Away"
Escritor del año - Urban Lehner, DTN	

Premios AAEEA al Diseño 2009

Diseño de portada- Comercial	
	Primer premio — Jamie Cole y Donovan Harris, <i>The Progressive Farmer</i> , Diciembre 2008
	Tercer premio (ex aequo) — Jamie Cole, <i>The Progressive Farmer</i> , Mid-Dec. 2008
	Tercer premio (ex aequo) — Donovan Harris, <i>The Progressive Farmer</i> , Mid-Dec. 2008
Diseño editorial de una sola página - Comercial	
	Primer premio — Donovan Harris, <i>The Progressive Farmer</i>
	Segundo premio (ex aequo) — Donovan Harris, <i>The Progressive Farmer</i>
Diseño editorial de una sola página - Custom	
	Segundo premio — LuAnn Smith, Merial SureHealth
Opening Page or Spread Design - Comercial	
	Primer premio — Donovan Harris, <i>The Progressive Farmer</i>

Premios AAEA al Diseño 2009

Opening Page or Spread Design - Comercial	
	Segundo premio (ex aequo) — Jamie Cole, <i>The Progressive Farmer</i>
Two-Plus Page Design - Comercial	
	Primer premio (ex aequo) — Jamie Cole, <i>The Progressive Farmer</i>
	Primer premio (ex aequo) — Jamie Cole, <i>The Progressive Farmer</i>
	Tercer premio (ex aequo) — Donovan Harris, <i>The Progressive Farmer</i>
Diseño general de la revista - Comercial	
	Tercer premio — Jamie Cole, Donovan Harris, Charles Long y LuAnn Smith, <i>The Progressive Farmer</i> , Febrero 2009
Diseño general de la revista – Número especial - Comercial/Custom	
	Primer premio (ex aequo) — Jamie Cole, Donovan Harris, Charles Long y LuAnn Smith, <i>The Progressive Farmer</i> , “Managing Risk”
Diseño Web - Comercial	
	Primer premio — Laura Menconi, DTN/ <i>The Progressive Farmer</i> e-newsletter
	Segundo premio — Laura Menconi, <i>The Progressive Farmer</i> , www.dtnprogressivefarmer.com
Mejor uso de tipografía - Comercial/Custom	
	Primer premio — Jamie Cole, <i>The Progressive Farmer</i>
	Segundo premio (ex aequo) — Jamie Cole, <i>The Progressive Farmer</i>
	Segundo premio (ex aequo) — Donovan Harris, <i>The Progressive Farmer</i>
Mejor uso de imágenes y material gráfico - Comercial/Custom	
	Primer premio — Charles Long, <i>The Progressive Farmer</i>
	Tercer premio — Donovan Harris and Charles Long, <i>The Progressive Farmer</i>

Premios a la Fotografía 2009

Pictorial	
	Primer premio — Jim Patrico, DTN/ <i>The Progressive Farmer</i>
Feature	
	Primer premio — Jim Patrico, DTN/ <i>The Progressive Farmer</i>
Nuts & Bolts — Crops	
	Primer premio — Jim Patrico, DTN/ <i>The Progressive Farmer</i>
	Segundo premio — Jim Patrico, DTN/ <i>The Progressive Farmer</i>
Picture Story, Photo Sequence or Photo Essay	
	Tercer premio — Jim Patrico, DTN/ <i>The Progressive Farmer</i>
Fotografía no publicada	
	Primer premio — Jamie Cole, <i>The Progressive Farmer</i>
	Tercer premio — Jim Patrico, DTN/ <i>The Progressive Farmer</i>
Fotografía del año - Jim Patrico, DTN/ <i>The Progressive Farmer</i>	
Fotógrafo del año - Jim Patrico DTN/ <i>The Progressive Farmer</i>	

Premios NAAJ

Spot News

	Primer premio — Chris Clayton, DTN/ <i>The Progressive Farmer</i> , “Soy Groups Caught in Battle of Charges”
	Tercer premio (ex aequo) — Marcia Zarley Taylor, DTN/ <i>The Progressive Farmer</i> , “Collateral Damage Hits Farmer Mac”
	Tercer premio (ex aequo) — Greg Horstmeier, DTN/ <i>The Progressive Farmer</i> , “Fertilizer Warning Issued”
	Mención de honor — Chris Clayton, DTN/ <i>The Progressive Farmer</i> , “Time Not on Farmers’ Side”

Features

	Segundo premio — Susanne Stahl, DTN/ <i>The Progressive Farmer</i> , “And Here There Is No Hurt: Hantavirus Touches South Dakota Farm Family”
--	---

Noticias

	Mención de honor — Todd Neeley, DTN/ <i>The Progressive Farmer</i> , “Biofuels Developer Charged With Fraud”
--	--

Redactor en prácticas

	Primer premio — Adam Templeton, University of Nebraska-Lincoln, “Axing Food vs. Fuel Problem,” para DTN/ <i>The Progressive Farmer</i>
--	--

Series

	Mención de honor — Marcia Zarley Taylor y Elizabeth Williams, DTN/ <i>The Progressive Farmer</i> , “Farm Rents Hit Tipping Point”
	Mención de honor — Susanne Stahl, Elizabeth Williams y Elaine Shein, DTN/ <i>The Progressive Farmer</i> , “Money Blowing in the Wind”

Proyectos especiales

	Tercer premio — Todd Neeley, Chris Clayton y Russ Quinn, DTN/ <i>The Progressive Farmer</i> , “Ethanol Industry in Distress”
	Mención de honor — Jim Patrico, DTN/ <i>The Progressive Farmer</i> “The Faces of Demand”
	Mención de honor — Chris Clayton, Gregg Hillyer, Jim Patrico y Urban Lehner, DTN/ <i>The Progressive Farmer</i> , “Crumbling Away”

Anexo 5

Listado de Asociaciones

Compañía Asociada	Fundación - Asociación
Telvent GIT	AETIC
Telvent GIT	APD (Asociación para el Progreso de la Dirección)
Telvent GIT	Mementix
Telvent GIT	Westlaw
Telvent GIT	Achilles Information, Ltd.
	iX NewsSearch
Telvent Global Services	IESE
Telvent Global Services	Fundación CYD (Conocimiento y Desarrollo)
Telvent Global Services	AEC (Asociación Española de Consultoría)
Telvent Global Services	AUTELSI (Asoc.Usuarios Telecom y Sdad.Info.)
Telvent Global Services	The Green Grid
Telvent Global Services	Comision Europea: Code of Condu for Data Centers
Telvent Global Services	CONFAE (Confederación Ávila Empresarial)
Telvent Global Services	ADEI (Agencia Desarrollo Económico e Innovación)
Telvent Global Services	AETICAL (Aso.Emp.Tec.Inf.Com.yElectrónica Castilla-León)
Telvent Global Services	EXECYL (Fundación Excelencia Empresarial de Castilla-León)
Telvent Global Services	ItsMF-Comité de Gestión
Telvent Global Services	AETIC
Telvent Global Services	Fundación CYD
Telvent Global Services	ANEI
Telvent Global Services	Cluster Audiovisual de Madrid
Telvent Energía	AGA Control Committee
Telvent Energía	AGA Distribution and Measurement Committee
Telvent Energía	API 1167 Alarm Management Workgroup
Telvent Energía	Entelec
Telvent Energía	API
Telvent Energía	AGA
Telvent Energía	Distributech Conference Committee
Telvent Energía	Gridwise Alliance
Telvent Energía	IEC - Working Group 14
Telvent Energía	GITA Education Committee
Telvent Energía	Multispeak Committee
Telvent Energía	SEDIGAS

Compañía Asociada	Fundación - Asociación
Telvent Medio Ambiente	ASA
Telvent Medio Ambiente	IFATSEA
Telvent Medio Ambiente	HMEI
Telvent Medio Ambiente	AWWA
Telvent Medio Ambiente	AMEC Urbis
Telvent Medio Ambiente	Distributech
Telvent Transporte	AMEC Urbis (está dentro de Amec)
Telvent Transporte	AEC - Asociación Española de la Carretera
Telvent Transporte	ATC - Asociación Técnica de la Carretera
Telvent Transporte	ITS América
Telvent Transporte	ITS Canadá
Telvent Transporte	APTA - Advanced Public Transit Association
Telvent Transporte	FTBA - Florida Transportation Builders Association
Telvent Transporte	ITS Euskadi
Telvent Transporte	Asesga
Telvent Transporte	ITS Middle East
Telvent Transporte	ITS Argentina
Telvent Transporte	IBTTA
Telvent Transporte	Calypso
Telvent Transporte	PTFE
Telvent Transporte	Alamys - Asociación Latinoamericana de Metros y Suburbanos
Telvent Transporte	ITS España
Telvent Global Services	ETICOM
Telvent Global Services	AEDOC Digital
Telvent Global Services	SEIS
Telvent Global Services	FIBAO
Telvent Global Services	CITIC
Telvent Global Services	EOS
Telvent Global Services	ITEA
Telvent Global Services	Corporación Tecnológica de Andalucía
Telvent Global Services	Cotec
Telvent Global Services	IDEE
GIRH	AENOR (Calidad)
GIRH	Confemetal (Confederación Española de Organizaciones Empresariales del Metal)

Compañía Asociada	Fundación - Asociación
GIRH	Lex Nova y Aranzadi
Telvent China	European Union Chamber of Commerce in China
Telvent China	American Chamber of Commerce in China
Telvent China	Spanish Chamber of Commerce in China
Telvent China	China Bidding
Telvent Blueshield	Beijing Software Industry Association
Telvent Blueshield	Beijing Security Protection Association
Telvent Blueshield	Beijing Traffic Engineering Association
Telvent Blueshield	Computer System Assembly Certificate
Telvent Blueshield	High&New Tech Company Certificate
Telvent Blueshield	SAC/TC268 communication membership
Telvent Blueshield	SAC/TC268 WG1
Telvent Blueshield	SAC/TC268 WG2
Telvent Blueshield	Chinese Technology Committee of Intelligent Transportation Systems of CCTA (CTCITS)
Telvent Mexico	Cámara Española de Comercio AC
Telvent Mexico	Cámara Nacional de Manufacturas Eléctricas (CANAME)
Telvent Mexico	ICEX
Telvent Mexico	CONACYT (Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología)
Telvent Argentina	Polo Tecnológico Rosario
Telvent Brasil	ABINEE (Brazilian Electrical and Electronic Industrial Assoc.)
Telvent Brasil	ITS Brazil
Telvent Brasil	ANTP
Telvent Transporte	FTBA - Florida Transportation Builders Association
Telvent Transporte	ITS Euskadi
Telvent Transporte	Asesga
Telvent Transporte	ITS Middle East
Telvent Transporte	ITS Argentina
Telvent Transporte	IBTTA
Telvent Transporte	Calypso
Telvent Transporte	PTFE
Telvent Transporte	Alamys - Asociación Latinoamericana de Metros y Suburbanos

Compañía Asociada	Fundación - Asociación
Telvent Transporte	ITS España
Telvent Global Services	ETICOM
Telvent Global Services	AEDOC Digital
Telvent Global Services	SEIS
Telvent Global Services	FIBAO
Telvent Global Services	CITIC
Telvent Global Services	EOS
Telvent Global Services	ITEA
Telvent Global Services	Corporación Tecnológica de Andalucía
Telvent Global Services	Cotec
Telvent Global Services	IDEE
GIRH	AENOR (Calidad)
GIRH	Confemetal (Confederación Española de Organizaciones Empresariales del Metal)
GIRH	Lex Nova y Aranzadi
Telvent China	European Union Chamber of Commerce in China
Telvent China	American Chamber of Commerce in China
Telvent China	Spanish Chamber of Commerce in China
Telvent China	China Bidding
Telvent Blueshield	Beijing Software Industry Association
Telvent Blueshield	Beijing Security Protection Association
Telvent Blueshield	Beijing Traffic Engineering Association
Telvent Blueshield	Computer System Assembly Certificate
Telvent Blueshield	High&New Tech Company Certificate
Telvent Blueshield	SAC/TC268 communication membership
Telvent Blueshield	SAC/TC268 WG1
Telvent Blueshield	SAC/TC268 WG2
Telvent Blueshield	Chinese Technology Committee of Intelligent Transportation Systems of CCTA (CTCITS)
Telvent Mexico	Cámara Española de Comercio AC
Telvent Mexico	Cámara Nacional de Manufacturas Eléctricas (CANAME)
Telvent Mexico	ICEX
Telvent Mexico	CONACYT (Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología)
Telvent Argentina	Polo Tecnológico Rosario
Telvent Brasil	ABINEE (Brazilian Electrical and Electronic Industrial Assoc.)

Anexo 6

Reglamentos Internos de Gobierno Corporativo

El presente Reglamento del Consejo de Administración de Telvent GIT, S.A., ha sido aprobado por acuerdo del Consejo de Administración en su reunión del día 1 de septiembre de 2004.

Preámbulo

1. La compañía Telvent GIT, S.A., al igual que otras sociedades anónimas abiertas, que para su financiación recurren al ahorro público y operan en los mercados de capitales y de control operativo, desarrolla desde hace años su actividad en un marco presidido por los avances tecnológicos, la especialización de los procesos productivos y la creciente internacionalización de las relaciones de inversión. Bajo la presión de estos factores -y de un grado creciente de competitividad- el Consejo de Administración de Telvent GIT, S.A. ha creído necesario revisar la composición y funcionamiento del actual modelo organizativo y con ello la aptitud funcional de su propio dispositivo interno.

Los criterios que inspiran esta revisión obedecen fundamentalmente a exigencias de eficiencia empresarial. La introducción de nuevas estructuras organizativas y funcionales tiende a asegurar en primer término que la actuación de los administradores al frente de la sociedad se traduzca en un incremento inmediato del valor de las acciones merced a una política empresarial orientada hacia objetivos de promoción o crecimiento acordes con los intereses de los accionistas. La trascendencia que para la vida económica tiene la mejora de la calidad del gobierno de la Compañía, convierte el requisito de la eficiencia económica en una pieza clave de las modernas estrategias empresariales. De ahí la necesidad de elaborar un nuevo modelo que responda eficazmente a la competencia del entorno, a la racionalidad de los agentes económicos y al papel del mercado financiero como evaluador de la conducta de los directivos e instrumento de tutela de los intereses de los inversores.

Junto a este sistema, anclado en las reglas de especialidad y eficiencia, se ha ido abriendo paso, al calor de los principios que informan el gobierno

corporativo de las grandes sociedades, nuevas exigencias de transparencia y control de la gestión y de comportamiento acorde con los dictados de la ética empresarial.

Concebida como mecanismo de captación del ahorro privado y de diversificación de riesgos, como consecuencia de la especialización de tareas entre los órganos de gobierno y los accionistas que asumen tales riesgos, la sociedad anónima cotizada tiene el deber de garantizar -y ello constituye una condición mínima necesaria de su actuación- la producción y circulación de información entre el público inversor e impedir que, como consecuencia de un capital disperso en multitud de pequeños accionistas, el poder concentrado en los administradores de la sociedad se ejercite en contra del interés social. De ahí la necesidad de un correcto y eficaz funcionamiento de los mecanismos de control del órgano de administración como medio de defensa de los intereses generales de la empresa.

2. Ante la insuficiencia de la disciplina contenida en la Ley de Sociedades Anónimas y en los Estatutos Sociales para dar respuesta a los nuevos retos planteados por el gobierno corporativo de la sociedad bursátil y para fijar el contenido sustantivo de los derechos y obligaciones inherentes al desempeño del cargo de administrador, el Consejo de Administración de Telvent GIT, S.A., siguiendo la práctica iniciada por otras grandes sociedades cotizadas y buscando asegurar el cumplimiento de los principios de eficiencia, transparencia informativa, control y comportamiento ético ha resuelto dotarse de un Reglamento de Régimen Interno, cuyo contenido ve ahora la luz. Con este documento sus redactores han querido completar y en ocasiones refundir los esfuerzos de racionalización iniciados por la Ley de Sociedades Anónimas y el Reglamento del Registro Mercantil recientemente aprobado y someter la actuación de los administradores a unas normas de conducta, inspiradas en los principios de ética negocial, encaminadas a defender la absoluta prioridad del interés social y a velar por la transparencia de las decisiones del Consejo.

Capítulo Primero. Disposiciones Generales.

Artículo 1.- Finalidad y Ámbito del Reglamento.

1. El presente Reglamento tiene por objeto la regulación del Consejo de Administración de Telvent GIT, S.A. estableciendo a tal fin los principios de su organización y funcionamiento, así como las normas que rigen su actividad legal y estatutaria. El Consejo de Administración adoptará cuantas medidas sean precisas para asegurar la más amplia difusión de lo dispuesto en este Reglamento entre los accionistas y el público inversor.
2. Los miembros del Consejo de Administración y, en cuanto les afecte, los Altos Directivos de la Sociedad tienen la obligación de conocer las disposiciones del presente Reglamento y de cumplir y hacer cumplir su contenido.

Artículo 2.- Interpretación y Modificación.

1. El presente Reglamento completa la disciplina aplicable al Consejo de Administración establecida en la legislación mercantil vigente y en los Estatutos de la Sociedad. Corresponde al propio Consejo de Administración resolver las dudas que suscite la aplicación de este Reglamento de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas y el espíritu y finalidad de los Estatutos sociales.
2. El presente Reglamento entrará en vigor desde la fecha de su aprobación. El Consejo de Administración podrá modificar su contenido, de conformidad con los requisitos que en el apartado siguiente se establecen, adaptándolo a los intereses de la sociedad en cada momento.
3. El Presidente del Consejo de Administración, o un número igual o superior a dos Consejeros, podrán proponer al Consejo tales modificaciones cuando concurran circunstancias que lo hagan a su juicio conveniente o necesario, acompañando en tal caso una Memoria justificativa de las causas y el alcance de la modificación que se propone. El Consejo deberá ser convocado mediante notificación individual remitida a cada uno de sus miembros con una antelación

superior a los quince días de la fecha de la reunión. La modificación del Reglamento requerirá para su validez que el acuerdo sea adoptado con el número de votos favorables previsto en los Estatutos sociales.

Capítulo Segundo. Estructura Orgánica, Caracterización Funcional y Normas de Actuación del Consejo de Administración.

Artículo 3.- Composición del Consejo de Administración.

Dentro de lo establecido en el Art. 24 de los Estatutos sociales, el Consejo de Administración propondrá a la Junta General el número de Consejeros que en cada momento estime oportuno en consideración a los intereses de la Sociedad. A la Junta corresponderá la determinación de su número.

Artículo 4.- Funciones y Facultades del Consejo de Administración.

1. Corresponde al Consejo de Administración la realización de cuantos actos resulten necesarios para la prosecución del objeto social previsto en los Estatutos. Será de su competencia, en particular, determinar los objetivos económicos de la Sociedad y acordar, a propuesta de la Alta Dirección, las medidas oportunas para su logro; asegurar la viabilidad futura de la Sociedad y su competitividad así como la existencia de una dirección y liderazgo adecuados, quedando el desarrollo de la actividad empresarial expresamente sometido a su control; aprobar los códigos de conducta establecidos por la Sociedad así como desarrollar las facultades previstas en el presente artículo.
2. Del cumplimiento de las obligaciones de gestión y representación sociales responderá ante la Junta General. La delegación de facultades en favor de uno o varios miembros del Consejo no priva a este último de la competencia orgánica reconocida por la Ley de Sociedades Anónimas y los Estatutos sociales, debiendo ejercitarse tales competencias de forma autónoma respecto a los demás órganos sociales.
3. El Consejo de Administración está facultado, dentro de los límites legales y estatutarios o los expresamente establecidos en este Reglamento, para proceder al

nombramiento de Consejeros, en caso de vacantes hasta que se reúna la primera Junta General; aceptar la dimisión de Consejeros; designar y revocar al Presidente, Vicepresidente y Secretario del Consejo de Administración; delegar facultades en cualquiera de sus miembros, en los términos establecidos por la Ley y los Estatutos, y su revocación; nombrar y destituir a los miembros del Comité de Auditoría; formular las cuentas anuales y presentarlas a la Junta General; presentar los informes y propuestas de acuerdos que, conforme a lo previsto en la Ley y los Estatutos, debe elaborar el Consejo de Administración para el conocimiento y la aprobación, en su caso, por la Junta General; establecer los objetivos económicos de la Sociedad y aprobar, a propuesta de la Alta Dirección, las estrategias, planes y políticas destinadas al logro de aquellos, quedando sometido a su control el cumplimiento de tales actividades; aprobar las adquisiciones y enajenaciones de aquellos activos de la Sociedad o de sus filiales; elaborar su propia organización y funcionamiento así como de la Alta Dirección de la Sociedad y, en especial, modificar el presente Reglamento; desempeñar las facultades que la Junta General haya concedido al Consejo de Administración -que sólo podrá delegar si lo prevé de forma expresa el acuerdo de la Junta General- así como las restantes facultades que este Reglamento le otorga. La competencia general de gestión del Consejo de Administración no conoce de suyo otro límite sustancial que el establecido por el objeto social.

4. El Consejo de Administración es asimismo titular de la representación orgánica de la Sociedad en los términos legal y estatutariamente establecidos. La delegación de tal poder de representación en favor de uno o varios Consejeros obliga a estos últimos a notificar al Consejo cuantos actos realicen en ejecución de dicho poder y que excedan de la ordinaria administración.

Artículo 5.- Posición del Consejo de Administración en el Marco Orgánico de la Sociedad.

1. En sus relaciones con los accionistas el Consejo de Administración aplicará el principio de paridad de trato, creará mecanismos adecuados para conocer las propuestas de estos últimos relacionados con la gestión social, organizará reuniones informativas sobre la marcha de la Sociedad y abrirá los cauces necesarios para un intercambio regular de información con grupos de accionistas.

2. Tratándose de accionistas institucionales el Consejo de Administración establecerá mecanismos que permitan el intercambio de información en materias tales como estrategia de inversiones, evaluación de resultados, composición del propio Consejo de Administración y eficiencia de la gestión, sin que tal información pueda en ningún caso crear situaciones de privilegio o atribuir ventajas especiales respecto de los demás accionistas.
3. El Consejo de Administración adoptará cuantas medidas estime oportunas para asegurarse de que la Junta General ejerza las funciones que le son propias. A tal fin pondrá a disposición de los Accionistas, con carácter previo a la Junta, cuanta información sea legalmente exigible o, aún no siéndolo, resulte de interés para ellos y pueda ser suministrada razonablemente. Asimismo atenderá con la mayor diligencia las solicitudes de información y las preguntas formuladas por los accionistas con carácter previo a la Junta o con ocasión de la celebración de esta última.

Artículo 6.- Funciones Específicas Relativas a las Cuentas Anuales y al Informe de Gestión.

1. Las Cuentas Anuales que se presenten al Consejo de Administración para su formulación serán previamente certificadas en cuanto a su integridad y exactitud por el Presidente del Consejo de Administración y por el Director Financiero.
2. Una vez en su poder los Informes emitidos por Director Financiero y tras las pertinentes aclaraciones, el Consejo de Administración formulará en términos claros y precisos, que faciliten la adecuada comprensión de su contenido, las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión. El Consejo de Administración velará por que los mismos muestren la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la sociedad, conforme a lo previsto en la Ley.
3. Todo vocal del Consejo de Administración hará constar en Acta que, antes de suscribir la formulación de las Cuentas Anuales exigida por la Ley, ha dispuesto de la información necesaria para la realización de ese acto, pudiendo hacer constar en su caso las salvedades que estime pertinentes.

Artículo 7.- Funciones Específicas Relativas al Mercado de Valores.

El Consejo de Administración adoptará y ejecutará cuantos actos y medidas sean precisos para asegurar la transparencia de la Sociedad ante los mercados financieros, promover una correcta formación de los precios de las acciones de la Sociedad, supervisar las informaciones públicas periódicas de carácter financiero y desarrollar cuantas funciones vengan impuestas por el carácter de sociedad cotizada de la compañía.

Artículo 8.- Funciones Específicas Relativas al Gobierno Corporativo

1. El Consejo de Administración es el órgano encargado de la elaboración y seguimiento de la normativa interna relativa al gobierno corporativo, incluyendo el Reglamento del Consejo de Administración, el Código de Conducta, y en su caso, de los reglamentos de funcionamiento de las Comisiones del Consejo de Administración y del reglamento de funcionamiento de la Junta General de Accionistas.
2. A su vez el Consejo de Administración es el órgano encargado para la elaboración y aprobación del informe anual de gobierno corporativo de Telvent, que se presentará con ocasión de cada Junta General Ordinaria de Accionistas, con la antelación que en cada caso se estime adecuada.
3. El Consejo de Administración, a través de los correspondientes departamentos, velará para la correcta e íntegra difusión de la información relevante de la Compañía incluyendo a título enunciativo la relativa a la convocatoria de Junta General de Accionistas, su Orden del Día y el contenido de los acuerdos propuestos, hechos relevantes, acuerdos adoptados por la última Junta General celebrada, normativa interna de gobierno corporativo e Informe Anual. Los medios de difusión serán los adecuados que garanticen su difusión sin restricciones y en tiempo oportuno, incluyendo en la página web de la Compañía.

Artículo 9.- Convocatoria y Lugar de Celebración.

1. El Consejo se reunirá al menos una vez al año. En las sesiones ordinarias del Consejo se tratarán de las cuestiones generales relacionadas con la marcha de la Compañía, los resultados económicos, el Balance, la situación de tesorería y su comparación con los

presupuestos aprobados, los asuntos mencionados en el artículo 5, si así procediera, y en todo caso los puntos incluidos en el orden del día confeccionado de arreglo con lo establecido en este Reglamento. En esas reuniones periódicas el Consejo recibirá información puntual acerca de los logros y problemas operacionales más significativos así como de las situaciones previsibles que puedan ser críticas para los asuntos sociales y las acciones que la Dirección proponga para afrontarlas.

2. La convocatoria del Consejo de Administración se cursará por escrito a cada uno de los Consejeros con quince días al menos de antelación a la fecha señalada para la reunión, e incluirá el orden del día de la misma. A éste se unirá el acta de la sesión anterior, haya sido o no aprobada.

Será válida la constitución del Consejo sin previa convocatoria si se hallan presentes o representados todos los Consejeros y aceptan por unanimidad la celebración del Consejo.

Por razones de urgencia podrá convocarse el Consejo de Administración sin la antelación mínima prevista, en cuyo caso la urgencia deberá apreciarse por unanimidad de todos los asistentes al iniciarse la reunión.

3. Las sesiones del Consejo de Administración tendrán lugar normalmente en el domicilio social pero también podrán celebrarse en cualquier otro que determine el Presidente y señale la convocatoria. El Presidente podrá además convocar el Consejo cuantas veces lo estime oportuno. La convocatoria será obligatoria cuando lo solicite la mayoría de los Consejeros. La facultad de establecer el orden del día de las reuniones será competencia del Presidente aunque cualquiera de los Consejeros podrá pedir, con antelación a la convocatoria, la inclusión en el orden del día de los puntos que a su juicio sea conveniente tratar en el Consejo.
4. También podrán adoptarse acuerdos sin celebración de sesión. La votación por escrito y sin sesión, sólo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento y se cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento del Registro Mercantil.

Artículo 10.- Constitución, Representación y Adopción de Acuerdos.

1. La válida constitución del Consejo de Administración requiere que concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno del número de consejeros que lo compongan, salvo en el caso de falta de convocatoria, que requerirá la asistencia de todos los miembros.
2. Cada Consejero podrá conferir su representación a otro Consejero, sin que esté limitado el número de representaciones que cada uno puede ostentar para la asistencia al Consejo. La representación de los Consejeros ausentes podrá conferirse por cualquier medio escrito, siendo válido el telegrama, el telex o el telefax dirigido a la Presidencia.

Los acuerdos se adoptarán cuando lo aprueben:

- (a) La mitad más uno de los Consejeros presente o representado, cuando se trate de asuntos generales; y
- (b) Dos terceras partes de los componentes del Consejo, cuando se trate de los supuestos previstos en el Artículo 141 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Capítulo Tercero. Estatuto Jurídico del Consejero.

Artículo 11.- Nombramiento de Consejeros.

La Junta General -o en su caso el Consejo de Administración, en uso de las facultades de cooptación que le vienen legalmente conferidas- será competente para designar los miembros del Consejo de Administración de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas y en los Estatutos sociales.

El nombramiento habrá de recaer en personas que, además de cumplir los requisitos legales y estatutarios que el cargo exige, gocen de reconocida solvencia y posean los conocimientos, prestigio y experiencia profesionales adecuados al ejercicio de sus funciones.

Artículo 12.- Duración del Cargo y Cooptación.

Los Consejeros ejercerán su cargo durante el plazo máximo de cinco años pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración. Los Consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de reunión de la primera Junta General.

Artículo 13.- Cese de los Consejeros.

1. Los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados y en todos los demás supuestos en que así proceda de acuerdo con la Ley, los Estatutos y el presente Reglamento.
2. Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los casos siguientes:
 - a) Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.
 - b) Cuando resulten gravemente sancionados, por alguna autoridad pública, por haber infringido sus obligaciones como Consejeros.
 - c) Cuando el propio Consejo así se lo solicite por haber infringido sus obligaciones como Consejeros.
 - d) Cuando alcancen la edad de 75 años. El cese como Consejero se producirá en la primera sesión del Consejo de Administración que tenga lugar con posterioridad al día en el que cumpla la edad referida.

3. Una vez finalice este período o cese, por cualquier otra causa, en el desempeño de su cargo, no podrá prestar servicios en otra entidad competidora durante el plazo de dos años, salvo que el Consejo de Administración le dispense de esta obligación o acorte su duración.

Artículo 14.- Deberes del Consejero: Normas Generales.

1. La función del Consejero es participar en la dirección y control de la gestión de la sociedad con el fin de

maximizar su valor en beneficio de los accionistas. En el desempeño de sus funciones, el Consejero obrará con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal. Su actuación se guiará únicamente por el interés social, interpretado con plena independencia, procurando la mejor defensa y protección de los intereses del conjunto de los accionistas, de quienes procede su mandato y ante quienes rinde cuentas.

2. Los Consejeros quedan obligados por virtud de su cargo, en particular, a:

- a) Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de los órganos delegados a los que pertenezcan;
- b) Asistir a las reuniones y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya eficazmente al proceso de toma de decisiones. De no poder asistir, por causa justificada, a las sesiones a las que ha sido convocado, deberá instruir al Consejero que, en su caso, le represente.
- c) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación;
- d) Instar a las personas con capacidad de convocatoria para que convoquen una reunión extraordinaria del Consejo o incluyan en el Orden del Día de la primera reunión que haya de celebrarse los extremos que consideren convenientes.
- e) Evitar la concurrencia de conflictos de interés y en todo caso comunicar la posible existencia de los mismos al Consejo de Administración a través del Secretario del Consejo de Administración.
- f) No desempeñar cargos en empresas competidoras de la sociedad o de su grupo, conforme a lo establecido en el artículo 16 siguiente.
- g) No utilizar para fines privados la información no pública de la Compañía.

h) No hacer uso indebido de los activos sociales ni, valiéndose de su posición en la sociedad, obtener ventajas patrimoniales sin contraprestación adecuada.

i) No utilizar en interés propio oportunidades de negocio que conozcan por su condición de Consejeros.

j) Mantener secretos cuantos datos e informaciones reciba en el desempeño de su cargo, conforme a lo establecido en el artículo 15 siguiente.

k) Abstenerse en las votaciones sobre propuestas de nombramiento, cese y remuneración cuando les afecten.

l) Informar sobre la participación directa o indirecta en valores o derivados, en la Sociedad.

m) Participar activamente y con dedicación en los temas tratados en el Consejo de Administración, así como en su seguimiento, recabando la información necesaria.

n) No adherirse a los acuerdos que fueren contrarios a la ley, a los Estatutos Sociales o al interés social, solicitando en su caso los informes legales o técnicos oportunos.

o) Notificar a la sociedad los cambios significativos en su situación profesional, los que afecten al carácter o condición en cuya virtud hubiera sido designado como consejero, o los que puedan entrañar un conflicto de interés.

p) Informar a la sociedad de todas las reclamaciones judiciales, administrativas o de cualquier otra índole que por su importancia pudieran incidir gravemente en la reputación de la sociedad.

3. En cumplimiento del deber de lealtad, a que se halla sujeto, el Consejero no autorizará y, en su caso, revelará las operaciones realizadas por familiares suyos o por sociedades en las que desempeña un puesto directivo o tiene una participación significativa, no sujetas a las condiciones y controles previstos en el presente Reglamento.

4. En su condición de representante leal de la Sociedad deberá informar a esta última de las acciones de la misma, opciones sobre acciones o derivados referentes al valor de la acción, de que sea titular, directamente o a través de sociedades en las que tenga una participación significativa, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento Interno de Conducta en el ámbito del Mercado de Valores.
5. Los Consejeros afectados por propuestas de nombramiento, reelección o cese, se abstendrán de intervenir en las deliberaciones y votaciones que traten de tales asuntos. Las votaciones serán secretas.

Artículo 15.- Deber de Confidencialidad del Consejero.

El Consejero deberá guardar secreto de las informaciones de carácter confidencial, a que tenga acceso en el ejercicio de su cargo, aún después de cesar en este último. No podrá utilizar tales informaciones mientras no sean de conocimiento general.

Artículo 16.- Obligación de No Competencia.

El Consejero no podrá desempeñar, por sí o por persona interpuesta, cargos de todo orden en empresas o sociedades competidoras de Telvent GIT, S.A. y sus grupos de Sociedades, ni tampoco prestar en favor de las mismas servicios de representación o asesoramiento. Deberá consultar al propio Consejo de Administración, antes de aceptar cualquier puesto Directivo o incorporarse al órgano de administración de otra compañía o entidad.

Artículo 17.- Usos de Información y de los Activos Sociales.

1. El uso por los Consejeros, con fines privados, de información no pública de la Sociedad sólo procederá cuando tal utilización no cause perjuicio alguno a la Sociedad y su Grupo y no exista un derecho de exclusiva de la Sociedad -o posición jurídica de análogo significado sobre la información que desea utilizarse, así como que la información sea irrelevante para operaciones de adquisición o venta de valores de la Sociedad. En todo caso deberán observarse las normas de conducta establecidas en la legislación del Mercado de Valores y en el Código de Conducta de Telvent GIT, S.A.

2. Salvo dispensa, el Consejero no podrá hacer uso de los activos de la Sociedad ni tampoco valerse de su posición en esta última para obtener una ventaja patrimonial.

Artículo 18.- Oportunidades de Negocios.

Salvo que la Sociedad desista de explotar oportunidades de negocio previamente ofrecidas por el Consejero y su aprovechamiento por este último sea autorizado por el Consejo de Administración en pleno, el Consejero no puede aprovechar en beneficio propio cualquier posibilidad de realizar una inversión u operación comercial que haya surgido o se haya descubierto en el ejercicio de su cargo, utilizando los medios de información de la Sociedad o en circunstancias tales que permitan razonablemente suponer que el ofrecimiento del tercero estaba en realidad dirigido a la Sociedad.

Artículo 19.- Derecho de Asesoramiento e Información.

1. A través del Presidente del Consejo de Administración, los Consejeros tendrán acceso a todos los servicios de la Compañía y podrán recabar, con las más amplias facultades, la información y asesoramiento que precisen sobre cualquier aspecto de la sociedad, siempre que así lo exija el desempeño de sus funciones.
2. A través asimismo del Presidente del Consejo de Administración los Consejeros tendrán la facultad de proponer al Consejo de Administración, por mayoría, la contratación con cargo a la Sociedad de Asesores legales, contables, técnicos, financieros, comerciales o de cualquier otra índole que consideren necesarios para los intereses de la Sociedad con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones cuando se trate de problemas concretos de cierto relieve y complejidad ligados al ejercicio de su cargo.
3. El Consejo de Administración podrá vetar su aprobación en consideración tanto a su innecesariedad para el desempeño de las funciones encomendadas, cuanto a su cuantía - desproporcionada en relación con la importancia del problema y los activos e ingresos de la Sociedad- cuanto, finalmente, a la posibilidad de que dicha asistencia técnica sea prestada adecuadamente por expertos y técnicos de la propia sociedad.

Artículo 20.- Retribución del Consejero.

1. El cargo de Consejero de Telvent GIT, S.A. será retribuido en la forma prevista en el párrafo último del artículo 23 de los Estatutos Sociales. Dentro de cada ejercicio el Consejo podrá acordar, con la periodicidad que estime oportuna, pagos a cuenta de las cantidades que correspondan a cada Consejero por el desempeño de su actividad durante ese período.
2. La retribución de los Consejeros será transparente y la Memoria, como parte integrante de las Cuentas Anuales, informará sobre la misma.

Capítulo Cuarto. Estatuto Jurídico de los Cargos Sociales y del Letrado-Asesor.

Artículo 21.- El Presidente del Consejo de Administración.

1. El Presidente del Consejo de Administración, además de las funciones y facultades que tiene atribuidas por la Ley, los Estatutos sociales y el presente Reglamento, tendrá la condición de Primer Ejecutivo de la Compañía y en su condición de tal le corresponde la efectiva dirección de los negocios de la Compañía, de acuerdo siempre con las decisiones y criterios fijados por la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración.
2. El Presidente del Consejo asumirá la presidencia del órgano de gobierno y administración de la Compañía, correspondiéndole ejecutar los acuerdos del propio Consejo, órganos a los que representa permanentemente con los más amplios poderes. En casos de urgencia podrá asimismo tomar las medidas que juzgue convenientes a los intereses de la Compañía.
3. El Presidente del Consejo de Administración podrá delegar, total o parcialmente, sus facultades en otros miembros del Consejo o del personal directivo de la Compañía, salvo que dicha sustitución estuviera expresamente prohibida por la Ley, y deberá comunicarlo al Consejo en la siguiente reunión que se celebre, dejando constancia en el acta.

Artículo 22.- Vicepresidente.

El Consejo podrá elegir de entre sus Consejeros a un Vicepresidente que sustituya al Presidente por delegación, ausencia o enfermedad y, en general,

en todos los casos, funciones o atribuciones que se consideren oportunos por el Consejo o por el mismo Presidente.

Artículo 23.- El Secretario del Consejo de Administración.

Funciones y Nombramiento. El Secretario del Consejo de Administración no necesitará ser Consejero, a quien corresponde el ejercicio de las funciones que en dicha condición le atribuyen la Legislación mercantil y el presente Reglamento.

Artículo 24.- Vicesecretario.

El Consejo de Administración podrá nombrar un Vicesecretario, que no necesitará ser Consejero, para que asista al Secretario del Consejo de Administración o le sustituya en caso de ausencia en el desempeño de tal función.

Artículo 25.- Letrado Asesor.

Corresponde al Letrado Asesor procurar que se observen los requisitos previstos en relación con la convocatoria, constitución y proceso de toma de decisiones del Consejo. De manera particular se le encomienda la función de asesorar sobre la legalidad de las deliberaciones a las que asista y sobre la adecuación de estas y los acuerdos adoptados a la normativa interna de gobierno corporativo. Las funciones legalmente atribuidas al Letrado Asesor como garante del principio de legalidad de los acuerdos, decisiones y deliberación del órgano administrativo podrán ser desempeñadas por el Secretario del Consejo.

Capítulo Quinto. Las Comisiones del Consejo de Administración.

Artículo 26.- Disposiciones Generales.

1. El Consejo de Administración podrá designar, de acuerdo a sus propias previsiones o a las que por imperativo legal se establezcan, comisiones con facultades delegadas y designar de entre sus miembros las personas que las integren. A tal fin podrá elaborar los reglamentos o normas internas de régimen interno que regulen sus funciones y ámbito de aplicación, composición, funcionamiento etc.
2. Las Comisiones estarán integradas por un mínimo de tres miembros, asumiendo uno de ellos la Presidencia.

Artículo 27.- El Comité de Auditoría.

1. El Comité de Auditoría estará integrado permanentemente por tres consejeros cuyo nombramiento tendrá una duración máxima de cuatro años.
2. El cargo de Presidente recaerá obligatoriamente en uno de los miembros del Comité, será rotativo con carácter anual entre estos y deberá mediar un plazo mínimo de un año entre la reelección del mismo consejero como presidente.
3. Actuará como secretario del Comité de Auditoría el Secretario del Consejo de Administración.
4. Las funciones encomendadas por el Consejo de Administración al Comité de Auditoría son:
 1. Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
 2. Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas el nombramiento de los Auditores de Cuentas externos.
 3. Supervisar los servicios de auditoría interna.
 4. Conocer del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la Sociedad.
 5. Relación con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la Auditoría de Cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de Auditoría de Cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

Anexo 7

Reglamentos Internos de Gobierno Corporativo - Reglamento del Comité de Auditoría

Organización

De conformidad con el artículo 24 bis de los estatutos de Telvent GIT, S.A. (en adelante, la "Sociedad"), aprobado por los accionistas de la Sociedad en la Junta General de fecha 15 de abril de 2004, el Comité de Auditoría (en adelante, el "Comité") será un comité del Consejo de Administración de la Sociedad (en adelante, el "Consejo").

El Comité estará formado por tres miembros como mínimo y uno de ellos actuará en calidad de presidente del Comité (en adelante, el "Presidente").

Los miembros del Comité, incluido el Presidente, reunirán la independencia, la experiencia y cualquier otro requisito que establezca la Securities and Exchange Commission (en adelante, "SEC") y la National Association of Securities Dealers (en adelante, "NASD"), incluyendo sin limitación la política del Comité de Auditoría de la NASD. En este sentido, todos los miembros del Comité deberán ser capaces de leer y entender los balances financieros básicos y el Comité procurará tener en su seno como mínimo un miembro que atienda a la definición de la SEC de "experto financiero del comité de auditoría" y un miembro con experiencia en gestión financiera o contable.

El Consejo nombrará a propuesta del Comité de Nombramientos y Retribuciones a los miembros del Comité, según considere necesario o apropiado. El Consejo nombrará al Presidente del Comité. En caso de que no se haya nombrado un Presidente, o bien no esté presente, los miembros del Comité elegirán un Presidente por mayoría de los votos de los miembros del Comité.

Los miembros del Comité de Auditoría serán elegidos por un período máximo de cuatro años, renovables por períodos máximos de igual duración.

El secretario del Comité de Auditoría será el secretario del Consejo de Administración quien levantará acta de los acuerdos adoptados.

El Comité se reunirá con la frecuencia que sus miembros consideren necesaria para cumplir sus responsabilidades, como mínimo cuatro veces al año.

Para alcanzar un quórum será necesaria una mayoría de los miembros del Comité. El Comité conservará las actas de cada reunión e informará al Consejo en su siguiente reunión ordinaria sobre los asuntos tratados en las reuniones del Comité.

Objeto

El objeto del Comité será, dentro de los márgenes permitidos por las leyes españolas, supervisar el proceso de elaboración de los estados financieros y contables, entre otros aspectos: (i) la calidad y la integridad de la información financiera de la Sociedad que ésta proporciona a cualquier organismo regulador o gubernamental (entre otros, el Registro Mercantil de Madrid y la SEC), al público, o bien para otros usos de la misma; (ii) el cumplimiento por parte de la Sociedad de cualquier requisito legal y normativo; (iii) la relación de la Sociedad con los auditores externos independientes, así como su independencia y la capacidad legal; (iv) el desempeño de (A) la función de auditoría interna de la Sociedad y (B) el auditor externo independiente; (v) el desempeño de la función de gestión de riesgos de la Sociedad; (vi) la auditoría anual de los estados financieros de la Sociedad, y (vii) la aprobación del proceso utilizado por la Dirección para identificar las transacciones entre partes vinculadas.

En virtud de su función de supervisión, el Comité podrá investigar cualquier asunto que llame su atención, teniendo acceso completo a todos los libros, registros, instalaciones y personal de la Sociedad. Asimismo, tendrá autoridad para contratar los servicios de asesores externos independientes como el Comité determine necesario para el cumplimiento de sus obligaciones.

El Comité revisará y evaluará anualmente la adecuación del presente Reglamento y, en su caso, recomendará al Consejo cualquier modificación para su aprobación. El Comité presentará al Consejo este Reglamento y cualquier modificación del mismo para su aprobación y publicará el presente Reglamento con arreglo a la normativa aplicable, entre otras, la normativa de la SEC.

El Comité tendrá una función de supervisión. La Dirección de la Sociedad tendrá la responsabilidad de planificar y realizar auditorías y preparar estados financieros consolidados. A tal efecto, cada miembro del Comité, con arreglo a su juicio profesional, podrá confiar en la integridad de aquellas personas y organizaciones, internas y externas a la Sociedad, de los que recibe información, así como en la exactitud de la información financiera y de otra índole que cualquiera de estas personas y organizaciones proporcione al Comité. El Comité no dará ninguna garantía profesional o de otra índole, en cuanto a la imagen fiel de los estados financieros de la Sociedad, ni ninguna certificación profesional en cuanto al trabajo del auditor externo independiente de la Sociedad.

Obligaciones

El Comité tendrá los siguientes poderes y obligaciones:

A. Estados financieros y reporting.

1. El Comité revisará y analizará con la Dirección y el auditor externo independiente los estados financieros anuales consolidados auditados de la Sociedad, y en su caso, los provisionales (trimestrales), así como los datos recogidos en el Formulario 20-F correspondiente al Informe Anual de la Sociedad y cualesquiera otros informes provisionales (trimestrales) recogidos en el Formulario 6-K. Después de revisar los estados financieros anuales consolidados y auditados, así como los informes y consultas requeridos en los apartados A.7. y B.5. más adelante, el Comité determinará si recomendar al Consejo que se incluyan dichos Estados Financieros en el Formulario 20-F de la Sociedad.
2. El Comité estará informado sobre (i) la firma por parte del Consejero Delegado y del Director Financiero de la Sociedad y/o personas que desempeñen funciones equivalentes a este último de las certificaciones requeridas para cumplimentar el Formulario 20-F, así como (ii) cualquier otra información requerida en relación con la presentación de dichas certificaciones.
3. El Comité consultará y revisará con la Dirección y el auditor externo independiente cualquier asunto o cuestiones significativas del proceso de reporting de los estados financieros consolidados de la Sociedad (incluidos cualquier análisis escrito a tal efecto); cualquier cambio considerable en la selección o la aplicación de los principios contables por parte de la Sociedad, cualquier asunto importante como la adecuación y la claridad de los procedimientos de reporting y los controles internos de la Sociedad, así como cualquier medida especial adoptada a la luz de deficiencias sustanciales de control.
4. El Comité revisará cualquier informe de los auditores externos independientes de la Sociedad en relación con los siguientes asuntos, y los consultará con dichos auditores externos independientes y con el personal de la Dirección de la Sociedad, tal y como el Comité lo considere necesario:
 - (a) Toda práctica y política contable crítica que deban utilizarse.
 - (b) Cualquier tratamiento alternativo de la información financiera con arreglo a los principios contables generalmente aceptados en vigor que se hayan acordado con la Dirección, así como cualquier uso de dichos tratamientos y el tratamiento recomendado por el auditor externo independiente.
 - (c) Otras comunicaciones escritas entre el auditor externo independiente y la Dirección, tales como cualquier carta sobre gestión o anexo de diferencias no ajustadas.
5. El Comité revisará con la Dirección de la Sociedad cualquier comunicado público sobre los resultados de la Sociedad, incluido el uso de información "proforma" o "ajustada", así como información financiera prevista por analistas y organismos de clasificación de valores.
6. El Comité revisará con el la Dirección y el auditor externo independiente:
 - (a) el efecto de los cambios contables y reglamentarios, así como las operaciones fuera de balance y las entidades con objetos especiales incluidas en los estados financieros de la Sociedad;
 - (b) la naturaleza de cualquier ajuste de corrección

significativo identificado por el auditor externo independiente;

(c) operaciones importantes inusuales; y

(d) el fundamento de cualquier litigio, contingencia o demanda importante que tenga o pudiera tener un impacto considerable en los estados financieros.

7. El Comité consultará con el auditor externo independiente cualquier asunto necesario con arreglo al Statement of Auditing Standard N° 61 en relación con la realización de la auditoría, incluida cualquier dificultad encontrada en el curso del trabajo de auditoría, cualquier restricción en el ámbito de la actividad o acceso a la información requerida, así como cualquier desacuerdo considerable con el personal de la Dirección.

8. Revisar y aprobar cualquier transacción entre partes vinculadas, tal y como lo define la SEC.

B. Supervisión de la relación de la Sociedad con el auditor externo independiente

1. El Comité tendrá autoridad exclusiva para proponer, contratar o sustituir al auditor externo independiente, siempre y cuando cuente con la aprobación de los accionistas en virtud de las leyes españolas. El Comité será responsable directo de los honorarios y la supervisión del trabajo del auditor externo independiente (incluida la resolución de desacuerdos entre la Dirección y el auditor externo independiente con respecto a los estados financieros a efectos de preparar un informe de auditoría o similar). El auditor externo independiente reportará directamente ante el Comité.

2. El Comité revisará y aprobará previamente el plan anual y el ámbito de trabajo del auditor externo independiente, incluido el personal de la auditoría, y (i) revisará con el auditor externo independiente cualquier aspecto relacionado con la auditoría y la respuesta de la Dirección; y (ii) confirmará que las revisiones se realizan de conformidad con las normas contables correspondientes.

3. El Comité aprobará previamente cualquier servicio de auditoría y cualquier servicio permitido distinto de la auditoría (así como los honorarios y las condiciones de los mismos) que deban prestar los auditores

externos independientes para la Sociedad, dentro de los márgenes permitidos por la ley. El Comité podrá delegar en uno o más miembros del Comité la autoridad para otorgar aprobaciones previas de los servicios de auditoría y distintos de la auditoría que deban prestar los auditores externos independientes para la Sociedad, siempre y cuando las decisiones de dichos miembros se presenten ante todo el Comité en su próxima reunión ordinaria.

Para aquellos servicios de auditoría realizados por el auditor estatutario y que se encuentren dentro del ámbito de servicios permitidos, no será necesaria la aprobación previa de honorarios por parte del Comité siempre y cuando estos servicios no superen los 20.000 euros.

4. Comité revisará y evaluará anualmente la experiencia, la capacidad legal para ejercer y los resultados del auditor externo. Como parte de dicha evaluación, el Comité evaluará con el socio de auditoría si alguno de los miembros del equipo de auditoría recibe cualquier contraprestación discrecional de la empresa de auditoría por la realización de cualquier servicio, distinto de la auditoría.

5. El Comité obtendrá y revisará un informe del auditor externo independiente como mínimo una vez al año en el que se incluirán los siguientes aspectos: (i) los procedimientos de control interno del auditor externo independiente; (ii) cualquier aspecto material revelado en la última revisión de control interno o evaluación pericial de la empresa, o por cualquier otra investigación llevada a cabo por autoridades gubernamentales o profesionales, en el transcurso de los últimos cinco años, en relación con una o varias auditorías independientes realizadas por la empresa; (iii) cualquier medida adoptada para tratar dichos asuntos; y (iv) cualquier relación entre el auditor externo independiente y la Sociedad, con arreglo a la Norma 1 del Consejo de Normas de Independencia (con el fin de evaluar si la provisión de servicios permitidos distintos de la auditoría es compatible con el mantenimiento de la independencia del auditor, teniendo en cuenta las opiniones del personal de la Dirección y los auditores internos). El Comité consultará el informe con el auditor externo independiente y podrá adoptar, o bien recomendar que el Consejo adopte, cualquier medida para supervisar la independencia del auditor externo independiente.

6. El Comité garantizará la rotación de los miembros del equipo de auditoría, de conformidad con las leyes, entre otras, las normas y los reglamentos establecidos por la SEC y la NASD, y requerirá que el auditor externo independiente proporcione un plan de transición ordenada de los miembros del equipo de auditoría. El Comité considerará asimismo si resulta necesario adoptar una política de rotación de la empresa de auditoría independiente de forma regular, con el fin de garantizar la continuidad de la independencia del auditor.

7. El Comité establecerá y supervisará las políticas de contratación de la Sociedad de empleados o antiguos empleados del auditor externo independiente que haya formado parte del equipo de auditoría de la Sociedad.

C. Supervisión de la función de auditoría interna de la Sociedad

1. El Comité revisará con el Director de Auditoría de la sociedad el plan anual de auditoría interna y hará seguimiento de los trabajos realizados.
2. El Comité revisará, según considere necesario, los resultados de las auditorías internas y consultará con el Director de Auditoría de la sociedad, así como con la Dirección de la Sociedad, cualquier asunto significativo relacionado con el control interno, incluido cualquier informe significativo preparado por el Director de Auditoría de la sociedad, y comunicaciones de la Dirección.
3. El Comité revisará la adecuación de los controles internos de la Sociedad con el Director de Auditoría de la sociedad y el auditor externo independiente.
4. El Comité aprobará la dependencia funcional del Director de Auditoría Interna.
5. El nombramiento, cese, compensación y la evaluación de desempeño del Director de Auditoría de la Sociedad requerirá la aprobación del Comité de Auditoría. El Comité revisará asimismo la adecuación de los recursos para respaldar la función de auditoría interna y, en su caso, recomendará cualquier cambio necesario.
6. El Comité se reunirá por separado, de modo periódico, con miembros de la dirección ejecutiva, la auditoría interna y los auditores externos independientes.

D. Supervisión de la función de gestión de riesgos de la Sociedad

1. El Comité supervisará la función de gestión de riesgos de la Sociedad y consultará con la Dirección las principales exposiciones a riesgos legales, financieros y de reputación de la Sociedad, así como las medidas que deberá adoptar la Dirección para supervisar y controlar dichas exposiciones a riesgos, incluidas las políticas de gestión y evaluación de riesgos de la Sociedad.

E. Supervisión de la función de cumplimiento de la Sociedad

1. El Comité supervisará la función de cumplimiento de la Sociedad, incluido el cumplimiento con la política y el código de conducta profesional de la Sociedad, y revisará la adecuación y la eficiencia de los procedimientos de la Sociedad con la Dirección de Asesoría Jurídica de la Sociedad y el Director de Auditoría Interna para garantizar el cumplimiento de los requisitos legales.
2. El Comité establecerá procedimientos de recepción, retención y tratamiento de las quejas recibidas por la Sociedad con respecto a la contabilidad, los controles internos y los asuntos de auditoría, así como las aportaciones anónimas y confidenciales realizadas por los empleados sobre asuntos de auditoría y contabilidad cuestionables.
3. El Comité consultará con la Dirección, el asesor legal de la Sociedad y el auditor externo independiente cualquier correspondencia con la Administración u órganos gubernamentales y cualesquiera informes publicados en los que se pongan de manifiesto problemas importantes con respecto a los estados financieros o las políticas contables de la Sociedad.
4. El Comité comentará con el asesor legal la Sociedad cualquier asunto legal que pueda tener un impacto significativo en los estados financieros o la política de cumplimiento de la Sociedad, incluido cualquier conocimiento de fraude o incumplimiento de las obligaciones fiduciarias. Acceso a la Dirección; mantenimiento de asesores externos

A. Acceso a la dirección

1. El Comité tendrá un acceso completo, libre y sin restricciones a los empleados y los miembros de la

Dirección ejecutiva de la Sociedad, así como a los auditores externos independientes e internos de la Sociedad.

B. Acceso a los asesores externos

1. El Comité tendrá autoridad para contratar un asesor legal, consultores u otros asesores externos con respecto a cualquier asunto o con el fin de ayudarle a cumplir sus responsabilidades, sin consultar u obtener la aprobación de cualquier directivo de la Sociedad.
2. La Sociedad proporcionará la financiación adecuada, tal y como determine el Comité, para abonar la contraprestación al auditor externo independiente y cualquier asesor contratado por el Comité, así como para abonar el pago de cualquier gasto administrativo ordinario del Comité.

Evaluación anual

El Comité realizará una revisión y evaluación anual de sus resultados, incluida una revisión del cumplimiento de este Reglamento. El Comité realizará dicha evaluación y revisión del modo que considere adecuado y comunicará los resultados de la evaluación a todo el Consejo.

Delegación

Además de la delegación de obligaciones y responsabilidades especificada anteriormente en el presente Reglamento, el Comité podrá delegar total o parcialmente sus obligaciones y responsabilidades a uno o más miembros del Comité, según considere necesario, siempre y cuando cualquier medida adoptada por dicho(s) miembro(s) se presente a todo el Comité en la siguiente reunión planificada ordinaria y dicho(s) miembro(s) actúen de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento.

Anexo 8

Reglamentos Internos de Gobierno Corporativo

- Reglamento del Comité de Nombramientos y Retribuciones

El presente Reglamento de Régimen Interno del Comité de Nombramientos y Retribuciones ha sido aprobado por acuerdo del Consejo de Administración de 30 de junio de 2005.

Artículo 1.- Composición. Designación de sus Miembros.

El Comité de Nombramientos y Retribuciones estará compuesto por tres Consejeros, designados por el Consejo de Administración. Dos de ellos serán Consejeros independientes, manteniéndose de esta forma la mayoría de miembros independientes.

La designación será por un período máximo de cuatro años, renovable por períodos máximos de igual duración.

Artículo 2.- Presidente y Secretario.

El Comité de Nombramientos y Retribuciones elegirá su Presidente de entre sus miembros. El Director de Recursos Humanos actuará como Secretario del Comité de Nombramientos y Retribuciones de la Sociedad.

Artículo 3.- Funciones y Competencias.

Son funciones y competencias del Comité de Nombramientos y Retribuciones:

1. Informar al Consejo de Administración sobre nombramientos, reelecciones, ceses y retribuciones del Consejo, así como sobre la política general de retribuciones e incentivos para los mismos y para la alta dirección.
2. Como órgano participativo en la elección de los miembros del Comité de Auditoría, propondrá al Consejo los miembros de dicho Comité.

3. Informar, con carácter previo, todas las propuestas que el Consejo de Administración formule a la Junta General para la designación o cese de los Consejeros, incluso en los supuestos de cooptación por el propio Consejo de Administración.

4. Elaborar un informe anual sobre las actividades del Comité de Nombramientos y Retribuciones, que deberá ser incluido en el informe de gestión.

5. Revisar y evaluar anualmente la adecuación del presente reglamento, y en su caso, recomendar al Consejo la aprobación de su modificación.”

6. Informar al Consejo de Administración sobre los Planes de Sucesión del Primer Ejecutivo y de la Alta Dirección.

7. Revisar y evaluar anualmente la adecuación de la Guía de Actuación respecto a la sucesión del Primer Ejecutivo, y en su caso recomendar al Consejo la aprobación de su modificación.

8. Informar al Consejo de Administración sobre la evaluación anual del Primer Ejecutivo.

Artículo 4.- Sesiones. Convocatoria.

El Comité de Nombramientos y Retribuciones se reunirá en las ocasiones necesarias para cumplir las funciones recogidas en el artículo 3 anterior, y al menos una vez al semestre. Las reuniones tendrán lugar, con carácter general, en la sede social de la Compañía, pudiendo no obstante sus miembros designar otro lugar para alguna reunión concreta. El Comité de Nombramientos y Retribuciones se reunirá también en todas aquellas ocasiones en que sea convocado por el Presidente, por iniciativa propia o a instancia de cualquiera de sus miembros, quienes en cualquier caso podrán indicar al Presidente la conveniencia de incluir un determinado

asunto en el Orden del Día de la siguiente reunión. La convocatoria habrá de hacerse con la suficiente antelación, no inferior a tres días, y por escrito, incluyendo el Orden del Día. Sin embargo, será también válida la reunión del Comité de Nombramientos y Retribuciones cuando, hallándose presentes todos sus miembros, éstos acuerden celebrar una sesión.

Artículo 5.- Quórum.

Se considerará válidamente constituido el Comité de Nombramientos y Retribuciones cuando se hallen presentes, físicamente o por vía telefónica, la mayoría de sus miembros. Sólo podrá delegarse la asistencia en un Consejero independiente.

Serán válidamente adoptados sus acuerdos cuando voten en su favor la mayoría de los miembros presentes del Comité. En caso de empate, el voto del Presidente tendrá carácter decisorio.

Anexo 9

Reglamentos Internos de Gobierno Corporativo

- Reglamento de Funcionamiento de las Juntas Generales de Accionistas

El presente “Reglamento de funcionamiento de las Juntas Generales de Accionistas” ha sido aprobado por acuerdo del Consejo de Administración de fecha 1 de septiembre de 2004 y por la Junta General de Accionistas de fecha 1 de septiembre de 2004 y revisado por la Junta General de Accionistas en fecha 24 de mayo de 2006.

Artículo 1. Juntas Generales

La Junta General, debidamente convocada y constituida, representa a todos los socios, y ejerce la plenitud de los derechos que corresponden a la Sociedad

Sus acuerdos, adoptados con observancia del presente Reglamento y de los Estatutos Sociales, son obligatorios para todos los accionistas, incluso para los disidentes, ausentes o para aquellos que hubiesen votado en blanco.

Artículo 2. Asistencia

Cada acción concede el derecho a su titular a la asistencia a las Juntas de Accionistas, Teniendo en cuenta que el accionista podría ser requerido a probar su identificación como condición para ser aceptado en la reunión.

Artículo 3. Representación

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por medio de apoderamiento.

La representación deberá conferirse, por medio del accionista poderdante, en todo caso por escrito y con carácter especial para cada Junta.

Artículo 4. Clases y periodicidad de Juntas Generales

Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias o Extraordinarias.

La Junta General Ordinaria se reunirá, previa convocatoria del Consejo de Administración, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio económico, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de los resultados.

No obstante la Junta General, aunque haya sido convocada con el carácter de Ordinaria, podrá también deliberar sobre cualquier asunto de su competencia que haya sido incluido en la convocatoria y previo cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 5. Convocatoria

La convocatoria por el Consejo de Administración, tanto de las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias, se realizará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia de Madrid, por lo menos un mes antes de la celebración de la Junta.

Adicionalmente la Sociedad enviará por correo a los accionistas una versión en inglés de la convocatoria de la Junta General Ordinaria (Junta Anual) que la Sociedad deba efectuar de conformidad con las leyes españolas.

El contenido de la convocatoria expresará las menciones exigidas por la sección primera del capítulo quinto de la Ley.

Podrá hacerse constar la fecha en que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar por lo menos un plazo de 24 horas.

Artículo 6. Quórum

La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los

accionistas, presentes o representados, posean el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma

Artículo 7. Constitución y Quórum de las Junta Extraordinarias

Las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas se celebrarán cuando las convoque el Consejo de Administración, siempre que lo estime conveniente a los intereses sociales, o cuando lo solicite un número de socios titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta.

En este caso la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla. Los administradores confeccionarán el Orden del Día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubieren sido objeto de solicitud.

La Junta General Extraordinaria de Accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando lo accionistas, presentes o representados, posean al menos el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Artículo 8. Convocatoria singular

A falta de una convocatoria necesaria, los socios, previa audiencia del Consejo de Administración y su constancia en acta, podrán solicitar del Juez de lo Juzgados Mercantiles de Madrid la aplicación de lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 9. Quórum Especial

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de acciones, el aumento o la reducción de capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad, y en general cualquier modificación de los

Estatutos Sociales, será necesaria en primera convocatoria la concurrencia de accionistas, presentes o representados, que posean al menos el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital. Cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos sólo podrán adoptarse con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

Artículo 10. Lugar de Celebración y Prórroga

Las Juntas Generales se celebrarán en Madrid, en el lugar, fecha y hora señaladas en la convocatoria, pero podrán ser prorrogadas sus sesiones durante uno o más días consecutivos.

La prórroga podrá acordarse a propuesta del Consejo de Administración o a petición de socios que, al menos, representen el veinticinco por ciento del capital presente o representado en la Junta.

Para la constitución de la Junta se formará una lista de asistentes según se dispone en el artículo 111 de la Ley.

Artículo 11. Presidente y Secretario de la Junta

Actuará como Presidente de la Junta General el Presidente o en su ausencia el Vice-Presidente del Consejo de Administración, y de Secretario, el Secretario del Consejo de Administración. En caso de ausencia del Presidente y del Vice-Presidente, presidirá la Junta el accionista que designe la propia Junta. A falta del Secretario titular lo será quien designe la Junta.

Corresponde al Presidente de la Junta General dirigir la reunión y los debates, conceder el uso de la palabra, determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones y resolver las dudas reglamentarias que se puedan plantear solicitando o no el dictamen del Letrado Asesor de Consejo.

Artículo 12. Derecho de Información

El derecho a la información que reconoce a los socios el artículo 112 de la Ley podrá ser suspendido, definitiva o temporalmente, por el Presidente del Consejo si la solicitud es presentada por accionistas que representen menos del veinticinco por ciento del capital desembolsado y la publicidad de lo datos perjudica, a su juicio, los intereses sociales.

Artículo 13. Libro de Actas

Los asuntos debatidos y los acuerdos adoptados en las Juntas Generales se harán constar en un Libro de Actas, que podrá ser de hojas móviles previamente legalizado por el Registro Mercantil, en el que constarán, por lo menos, las circunstancias y requisitos que exigen tanto la Ley de Sociedades Anónimas como el Reglamento del Registro Mercantil. Las actas, aprobadas según el artículo 99 de la Ley, serán firmadas por quienes establecen los artículos 113 y 114 de la misma.

Artículo 14. Certificaciones de Acuerdos

Los acuerdos adoptados en las Juntas Generales y en los Consejos de Administración, según consten en el Libro de Actas, se acreditarán mediante las certificaciones

oportunas extendidas de acuerdo con lo dispuesto por la mencionada Ley y por la sección tercera del capítulo tercero y demás disposiciones del Reglamento del Registro Mercantil.

Artículo 15. Publicidad

Los accionistas podrán solicitar, en cualquier momento, una certificación de los acuerdos de la Junta General.

El testimonio notarial de los acuerdos de la Junta y del Consejo de Administración será presentado en el Registro Mercantil, para su anotación o inscripción, en los plazos señalados por las disposiciones vigentes.

Artículo 16. Impugnaciones

Los acuerdos de las Juntas Generales y, en su caso, del Consejo de Administración, que se opongan a los Estatutos Sociales o lesionen los intereses de la Sociedad, podrán ser impugnados ante el Juez de Primera Instancia de Madrid, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 115 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas y demás normas de aplicación, o las que en su caso las sustituyan.

